

CG 187/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR LA QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASÍ COMO EL NÚMERO Y UBICACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES, PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2004.

ANTECEDENTES

- **1.-** Con fecha veintiséis de febrero del año en curso, en sesión ordinaria, se aprobó el acuerdo CG 07/2004, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se determinó el catorce de mayo, como la fecha de inicio del proceso electoral ordinario que deberá celebrarse en el año 2004, y en el cual se elegirá al Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **2.-** En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de abril último, se emitió el acuerdo CG 31/2004, por el cual se aprobó la Convocatoria para las Elecciones Ordinarias en el Estado para Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **3.-** En veintinueve de junio del presente año, en sesión ordinaria de Consejo General, se aprobó el acuerdo mediante el cual se determinaron los criterios para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, que se instalarán el día de la jornada electoral del proceso dos mil cuatro.
- **4.-** En sesión ordinaria celebrada el treinta de julio último, el Consejo General aprobó la integración de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Ordinario de dos mil cuatro.
- **5.-** Que en tiempo y forma, los Consejos Municipales Electorales han aprobado los lugares en que habrán de ubicarse las casillas en cada una de las secciones correspondientes y la propuesta al Consejo General, sobre la integración de las mesas directivas de casilla, remitiendo las actas respectivas a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del propio Instituto.
- **6.-** Que en reuniones de trabajo con los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, los días diecinueve y veintitrés del presente mes, se analizaron los puntos del acuerdo y los anexos correspondientes a la lista de los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el relativo a su número y ubicación, que presentó la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; y

CONSIDERANDO

- **I.-** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, lo anterior en concordancia con lo establecido por los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 2, 135, 136 y 137 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala
- **II.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la preparación, organización, dirección y vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana constituyen una función de carácter público y estatal, que estará a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia dotada de autonomía permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que cuidará de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, en concordancia con lo establecido por lo establecido por el artículo 136 del Código de la materia.
- **III.-** Que de acuerdo con los artículos 10 fracción IV, de la Constitución local, 152 y 153 del Código en cita, el órgano superior y titular de la dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como garantizar que sus órganos se ajusten a sus principios rectores.
- **IV.-** Que de conformidad con el artículo 147 del Código en comento, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos y de vigilancia, así como con los órganos, áreas técnicas y el personal necesario e idóneo para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, el cual deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 155 del mismo ordenamiento, además de los específicos para el cargo de que se trate.
- **V.-** Que el artículo 225 del Código de que se trata, los procesos de elección ordinaria en el Estado, se llevarán a cabo el segundo domingo del mes de noviembre del año que corresponda, para la elección de Gobernador del Estado, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **VI.-** Que en términos del artículo 201 del mencionado Código, para la realización de elecciones en el Estado se integrarán: I.- Consejos Distritales Electorales; II.- Consejos Municipales Electorales, y III.- Mesas Directivas de Casilla.
- VII.- Que de acuerdo con el artículo 218 del Código que nos ocupa, las Mesas Directivas de Casilla se integran con un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, además de cuatro suplentes comunes, quienes reemplazarán a los funcionarios propietarios en los casos previstos por el propio Código, cuyas obligaciones y atribuciones se encuentran establecidas en los artículos del 221 al 224 del mismo ordenamiento.

- **VIII.-** Que en términos del artículo 219 del Código en cita, las Mesas Directivas de Casilla se integrarán conforme al procedimiento que se describe a continuación:
 - I. A más tardar noventa días antes de la elección, el Consejo General procederá a insacular de las listas nominales que para tal efecto proporcione el Registro Federal de Electores, a un diez por ciento de los ciudadanos de cada sección electoral, estableciendo previamente los criterios respectivos;
 - II. Se efectuará una evaluación para seleccionar de entre dichos ciudadanos a los que resulten más aptos;
 - III. A los ciudadanos seleccionados se les impartirá un curso de capacitación;
 - **IV.** A más tardar treinta días antes de la elección de que se trate, cada consejo municipal hará una relación de los ciudadanos que hubieren acreditado la capacitación correspondiente y no estén impedidos física o legalmente para el cargo en los términos de este Código.
 - V. El Consejo General ordenará la publicación del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, las veces que considere conveniente.
- **IX.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 220 del Código invocado, para ser integrante de una Mesa Directiva de Casilla se requiere:
 - I. Ser ciudadano residente en la sección electoral que comprenda la casilla;
 - II. No tener más de setenta años de edad:
 - III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - IV. Estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - V. Saber leer y escribir;
 - VI. Haber acreditado los cursos de capacitación electoral impartidos por los órganos electorales;
 - **VII.** No haber sido designado por algún partido político, en el mismo proceso electoral, representante ante alguno de los órganos electorales;
 - VIII. No ser servidor público con funciones de dirección o atribuciones de mando, y
 - IX. No ser ni haber sido dirigente de algún partido político, durante los tres años anteriores a la jornada electoral.
- X.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 175 fracciones XXVIII y XXXI del Código de la materia, el Consejo General tiene las atribuciones de resolver en definitiva sobre el número y ubicación de las casillas en las secciones electorales, así como designar a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

- **XI.-** En términos del artículo 216 del Código invocado, fracciones II y III, los Consejos Municipales tienen entre otras atribuciones, seleccionar y aprobar los lugares en que habrán de ubicarse las casillas en cada una de las secciones correspondientes y proponer al Consejo General la integración de las Mesas Directivas de casilla.
- **XII.-** Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 217 del citado Código, las Mesas Directivas de Casilla, son órganos electorales integrados por ciudadanos insaculados, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas de las secciones electorales en que se divide el Estado, durante la jornada electoral, quienes deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del voto, garantizar su secreto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
- XIII.- Que las casillas electorales deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes: De fácil, seguro y libre acceso para los electores; que sea propicio para la instalación de canceles, mamparas o similares, que garanticen el secreto en la emisión del voto; no ser casas habitadas por servidores públicos federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate, ni por dirigentes de organizaciones adheridas a los partidos políticos o dirigentes de éstos; no ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto o de partidos políticos, y; no ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por las fracciones I y II de este artículo, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas, en términos de lo establecido en el artículo 328 del Código de la materia.
- **XIV.-** Que de acuerdo al informe del Registro Federal de Electores enviado al Instituto Electoral de Tlaxcala, se cuenta con un total de seiscientos sesenta y un mil ciudadanos en la Lista Nominal, conformando las 608 secciones electorales del Estado.
- XV.- Con base en todo lo anterior, lo procedente es aprobar la integración de las Mesas Directivas de Casilla, así como el número y ubicación de las casillas electorales, para las elecciones ordinarias del 14 de noviembre de 2004, conforme a los anexos correspondientes a la lista de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, así como el relativo a su número y ubicación, que presentó la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, de acuerdo a los informes y las propuestas aprobadas en tiempo y forma por los Consejos Municipales, mismos que se mandan agregar para que formen parte integrante de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundamento, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se aprueba el número y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, así como su integración para las elecciones ordinarias del 14 de noviembre de 2004, en los términos del último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese el número y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, en los diarios de mayor circulación.

TERCERO.- Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíquese por oficio en el domicilio que hayan señalado para tal fin, y en los estrados de este órgano electoral para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en los periódicos de mayor circulación en el Estado y en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veinticuatro de octubre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala